



**Facultad de Ciencias Sociales y
de la Comunicación**

Universidad de La Laguna

EL TRABAJO SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPAÑOLA: EL PERITAJE SOCIAL

[Revisión teórica]

Trabajo Fin de Grado de Trabajo Social

Alumna: Marta Cabrera Jaubert.

Tutor: Juan Octavio Hernández Cabrera

Convocatoria: Junio 2019

Resumen

Este Trabajo de Fin de Grado es una revisión bibliográfica de publicaciones científicas, elaborado por la necesidad de conocer el papel que tienen las/los profesionales del Trabajo Social dentro de la Administración de Justicia Española, centrándose en el Peritaje Social.

Con esta investigación de carácter descriptivo se pretende analizar los aspectos relevantes de esta nueva salida profesional. La mayoría de la información recopilada procede de diversos textos y artículos científicos examinados exhaustivamente.

Se parte de un estudio general sobre la historia de integración del Trabajo Social en la Administración de Justicia española, continuando con el análisis del peritaje en su conjunto, estableciendo y definiendo las funciones del/la perito/a social.

Abstract

This End of Degree Paper is a bibliographic review of scientific publications, prepared for the need to know the role of Social Work professionals within the Spanish Justice Administration, focusing on Social Expertise.

The aim of this descriptive research is to analyse the relevant aspects of this new professional opportunity. Most of the information gathered comes from various texts and scientific articles examined exhaustively.

The starting point is a general study on the history of integration of Social Work in the Spanish Administration of Justice, continuing with the analysis of the expertise as a whole, establishing and defining the functions of the social expert.

Palabras clave: Trabajo Social, peritaje social, perito social, Administración de Justicia, informe social pericial.

Keywords: Social Work, social expertise, social expert, Justice Administration, expert social report.

Índice

Introducción	1
1.Método	3
2.Resultados	4
2.1. Integración del Trabajo Social en la Administración de Justicia.	4
2.2. Conceptos importantes sobre el peritaje	6
2.2.1. Tipos de perito/a; tacha y recusación	6
2.2.2. Derechos y Deberes de un perito o una perita.....	11
2.3. El/la Trabajador/a Social como perito/a	13
2.3.1. Objetivo de la pericia social	15
2.3.2. Requisitos del/la trabajador/a social para ejercer como peritos/as.....	16
2.3.3.Habilidades del o la profesional del Trabajo Social en el sistema de Justicia	17
2.3.4.Ámbitos de actuación del Trabajador o Trabajadora Social como Perito/a...	18
2.3.5.Fases de intervención en una pericia social	19
2.3.6.Técnicas utilizadas por el Trabajador/a Social para conseguir información sobre el caso objeto de pericia.	20
2.3.7. El informe social vs. el informe social pericial.....	22
2.3.8. Estructura del informe social pericial	24
2.3.9. Consideraciones que deben tener los peritos y las peritas a la hora de prepararse para exponer su informe o pericia	26
2.3.10. El/la perito/a social durante el juicio.....	27
3.Discusión	30
4.Conclusión	32
5.Referencias Bibliográficas	34

Introducción

El presente documento consiste en una revisión bibliográfica, tanto de leyes como de artículos científicos y libros, realizada con la finalidad de comprender las diferentes funciones que desempeñan las/los profesionales del Trabajo Social dentro de la Administración de Justicia española, centrándose concretamente en el Peritaje Social.

El interés por este “nuevo” campo de trabajo para las/los profesionales del Trabajo Social ha motivado el desarrollo de este documento. El objetivo principal ha sido conocer qué es el peritaje social, su finalidad y la manera en la que se realizan las pericias, entre otros aspectos.

Es evidente que la profesión de Trabajo Social tiene muchas salidas profesionales y aunque el ámbito judicial históricamente ha sido terreno de las/los profesionales del Derecho, poco a poco diversas profesiones se han ido incluyendo en este campo, entre ellas el Trabajo Social.

Este trabajo se puede dividir en varios apartados. En primer lugar, la explicación de cómo esta profesión se fue incluyendo en el sistema judicial español. En segundo, se referirá al peritaje de manera general, a los tipos de peritos/as que nos encontramos, a la tacha y recusación y a los derechos y deberes de los/as peritos/as. A continuación se señalará el peritaje social que es el propio de esta disciplina social, haciendo mención de aspectos importantes como son los ámbitos de actuación, las fases de la intervención, las técnicas utilizadas para la realización de la pericia social, el informe social pericial, las consideraciones que deben tener los peritos y las peritas a la hora de prepararse el juicio o vista y, por último, el/la perito/a social en el juicio o vista.

En síntesis, el objetivo de este trabajo es conocer una nueva salida profesional del Trabajo Social como es el peritaje social a través de una revisión bibliográfica de diferentes fuentes que se hayan centrado en este tema.

1. Método

Durante todo el desarrollo de este trabajo tanto la información como los documentos han sido utilizados de forma clara y contrastada con la finalidad de alcanzar el objetivo principal del mismo, que no es otro que conocer las funciones de las/los profesionales del Trabajo Social en la Administración de Justicia española: el peritaje social. La información utilizada para la realización de esta revisión se ha obtenido a través de diferentes buscadores informáticos, portales y webs.

Por un lado, se ha hecho uso de la web de bibliografía de la Universidad de La Laguna *Punto Q*, que permite acceder a las bases de datos, revistas y libros que adquiere la Universidad. Por otro lado, el buscador de la plataforma *Google* que se centra en documentos científicos y académicos, *Google Académico*, y, por último, a través de *Dialnet* que es un portal de difusión de información científica dirigido sobre todo a los ámbitos de las Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales.

Las diferentes referencias bibliográficas manejadas se han seleccionado por medio de una serie de criterios basados en aspectos como que el texto completo estuviera disponible y fuera accesible, centrado, además, en el peritaje social eliminando los artículos que trataran otros tipos de pericias y los que fueran de otros países. El idioma del texto podría ser inglés o español y las publicaciones analizadas son fechadas a partir del año 2000. Además, dos aspectos a destacar serían la orientación de las palabras clave de artículos científicos destacados y el empeño en encontrar los trabajos más actualizados.

2. Resultados

2.1 Integración del Trabajo Social en la Administración de Justicia.

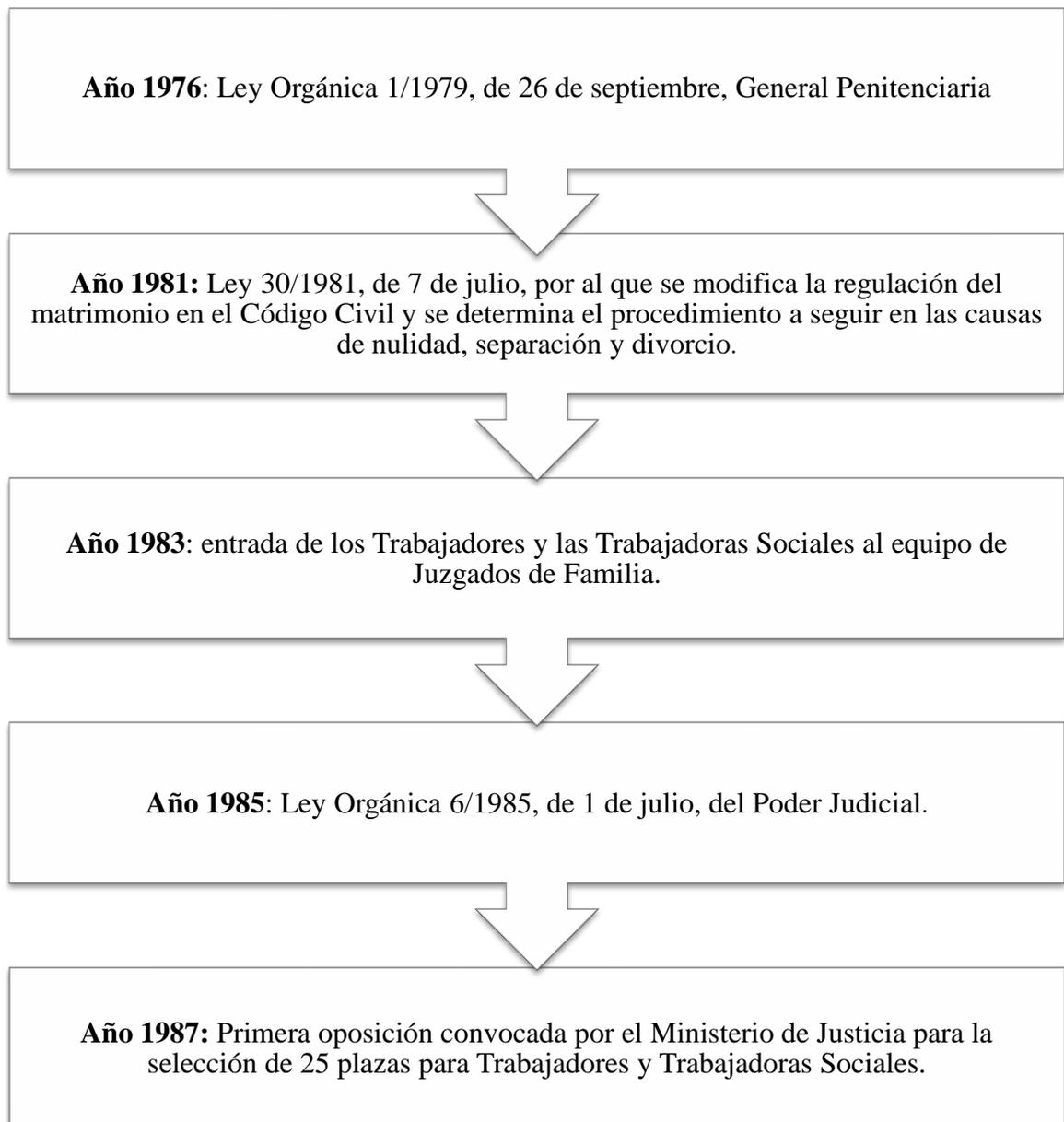
Para poder entender las funciones que desempeñan los trabajadores y las trabajadoras sociales dentro de la Administración de Justicia, es necesario conocer cómo comenzó a introducirse el Trabajo Social en esa parte de la Administración pública y qué leyes respaldaban el inicio de dicha acción.

La inclusión del Trabajo Social dentro de los órganos de la Administración de Justicia se ha realizado de manera progresiva. Comenzó en el año 1979 con la aprobación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Esta Ley, que en su artículo 75 propuso crear la comisión de Asistencia Social, cuenta con diferentes profesionales del área de lo social y, por ende, con Trabajadores y Trabajadoras Sociales.

Años más tarde, la aprobación de Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio promulga en el artículo 72 que “el Juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas”. Tras esta ley comenzaron a configurarse los Juzgados de Familia, pero no fue hasta el año 1985, con la aprobación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial cuando, en su artículo 473, se reguló la posibilidad que los profesionales externos o externas pudieran prestar sus conocimientos técnicos o especializados a los funcionarios o las funcionarias de la Administración de Justicia y emitir informes a través de las pericias que pudieran ser tenidos en cuenta en las decisiones judiciales.

Es en el año 1987 cuando el Ministerio de Justicia convoca las primeras oposiciones libres para profesionales del Trabajo Social.

A continuación, a modo resumen de lo anteriormente expuesto, se presenta un gráfico cronológico sobre las diferentes leyes y acontecimientos que han configurado los comienzos del Trabajo Social formando parte de la Administración de Justicia española:



Fuente: elaboración propia.

2.2. Conceptos importantes sobre el peritaje

Antes de comenzar a profundizar en la figura de el/la Trabajador/a Social dentro de la Administración de Justicia como perito/a social, es necesario tener claro los siguientes conceptos generales sobre el peritaje.

2.2.1 Tipos de perito/a; tacha y recusación

Tipos de peritos/as:		
Perito/a Judicial	Perito/a designado/a judicialmente	Perito/a a instancia de partes

Fuente: elaboración propia.

Como se observa en el esquema anterior, existen diferentes tipos de peritos/as. Es importante saber diferenciarlos/as para no elegirlos indistintamente. A continuación se mencionan y se explican las diferencias de los mismos o las mismas:

- Perito/a judicial:

Son las/los profesionales que ya trabajan para la Administración de Justicia y que han ocupado ese puesto de responsabilidad a través de una oposición. Rojo (2014) expone que la “participación de los mismos en los procesos judiciales dependerá de la existencia o no de dichos/as profesionales en los diversos partidos judiciales” (pág.45)

- Perito/a designado judicialmente:

Es el juez, la jueza o el tribunal los/as encargados/as de designar al perito. En el art. 339 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se expone que las partes podrán solicitar que se proceda a la designación judicial de perito/a. En caso de ser titular de derecho de asistencia jurídica gratuita simplemente tendría que anunciarlo, en caso contrario, también lo podrían interesar en sus escritos y dicho dictamen será a costa de quien lo/la

haya pedido. Igualmente el Tribunal de oficio podrá designar perito/a cuando estime la pericia pertinente.

En cuanto a la designación de perito/a judicial, se debe tener en cuenta que “*los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen*” (art.399.1 de la LEC) por lo que cuando se solicita una pericia social serán las/los indicadas/os para realizarla las/los profesionales del Trabajo Social.

La manera en la que se adjudica un caso a un perito o una perita es a través de una lista que el Colegio profesional, en este caso, de Trabajadores y Trabajadoras Sociales envía al comienzo de cada año al Juzgado con las/los profesionales que están dispuestos o dispuestas a realizar pericias. La primera pericia en la que haya que designar un/a Trabajador/a Social se realiza por sorteo delante del Secretario o Secretaria del Juzgado, después de ésta se realizan las demás adjudicaciones por orden correlativo de la misma (art. 341.1 de la LEC).

- Perito/a de partes:

Es designado/a a instancia de parte, es decir, el letrado o la letrada de una de las partes solicita el servicio de un perito o una perita para aportar al proceso el Dictamen Pericial puesto lo estima conveniente y necesario para los intereses de su cliente o clienta.

En la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil se recoge en el artículo 335.3 que “no se podrá solicitar dictamen a un perito que hubiera intervenido en una mediación o arbitraje relacionados con el mismo asunto”. Esto es que el perito o perita no puede conocer ni mucho menos haber participado anteriormente en este asunto

con cualquier aportación, sugerencia o informe. Es el mismo abogado o abogada quien contacta con el/la perito/a y da a conocer el asunto procesal al profesional.

Una vez entendidos los diferentes tipos de peritos o peritas que existen, es importante distinguir entre el/la perito/a, independientemente del tipo, y lo que llamamos testigo perito/a.

Estos últimos y estas últimas son personas que ya han trabajado con este problema o situación a resolver y se cuenta con ellos/as para que en el juicio o vista realicen una intervención aportando nuevas pruebas y datos. No es incompatible que en un mismo caso haya perito/a y testigo perito/a pero nunca puede ser la misma persona ya que los y las peritos son personas que no han intervenido ni conocen previamente el caso. (Rojo, 2014, p.48)

Por lo tanto, el/la Trabajador/a Social podrán realizar pericias sociales cuando:

- 1) Forme parte del personal de la organización judicial a través de una oposición.
- 2) Como profesional libre, en calidad de perito/a designado/a judicialmente, debido a que forma parte de una lista en el Colegio Oficial de Trabajo Social de su provincia.
- 3) Como profesional libre, en calidad de perito o perita a instancia de parte.

También se ha de destacar que las intervenciones de los peritos y las peritas pueden ser cuestionadas por alguna de las partes implicadas en el proceso. No por la intervención en sí, sino por concurrir algunas situaciones tanto personales como profesionales que puedan hacer creer a alguna parte que su informe o intervención no es objetivo y, por tanto, puede estar viciado por parcialidad. Si ello ocurriera la legislación

prevé dos acciones: tacha y recusación que pueden ser esgrimidas por la parte que se vea afectada por ese informe o intervención.

Las diferencias entre ambos son que el objeto de tacha sólo pueden ser los/as peritos/as privados/as, es decir, los/as que emiten los dictámenes extrajudicialmente. Aún siendo tachado/a el/la perito/a puede seguir interviniendo en el caso y es simplemente una manera de advertir al juez, jueza o Tribunal de las circunstancias que debe tener en cuenta a la hora de valorar el dictamen. En cambio la impugnación por recusación sólo se podrá hacer contra los peritos y las peritas cuando han sido designados/as judicialmente, tanto los/as titulares como los/as suplentes. La recusación es causa de abstención del/la perito/a, si así fuera reconocido por el órgano judicial correspondiente.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en su artículo 334 recoge los motivos por los que se pueden tachar a un perito o una perita. Se muestran a continuación:

1. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados/as procuradores/as.
2. Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
3. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses, con alguna de las partes o con sus abogados/as procuradores/as.
4. Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquier de las partes o sus abogados/as o procuradores/as.
5. Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.

Tanto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo 219, como en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en su artículo 124.3, se exponen las razones por las que un perito o una perita pueden ser recusado/a.

Son las siguientes:

1. Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto, dictamen contrario a la parte recusante.
2. Haber prestado servicios como tal perito/a al litigante contrario o ser dependiente o socio/a del mismo.
3. Tener participación en sociedad, establecimiento o empresas que sea parte del proceso.
4. Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad en cuarto grado con cualquiera de las partes que intervienen en la causa.
5. Ídem al punto anterior, pero con consanguinidad o afinidad de segundo grado con el letrado/a y el procurador/a de cualquiera de las partes que intervengan en la causa.
6. Ser o haber sido defensor/a judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, o haber estado bajo el cuidado o tutela de alguna de estas.
7. Estar o haber sido denunciado/a o acusado/a por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta.
8. Haber sido defensor/a o representante de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito o causa como letrado/a, o interviniendo en él como fiscal, perito/a o testigo.
9. Ser o haber sido denunciante o acusador/a de cualquiera de las partes.

10. Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
11. Tener interés directo o indirecto en la causa.
12. Haber actuado como instructor/a en la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.

Es muy importante conocer estas causas de posibles tachas o recusaciones porque en ellas se contienen con claridad cuando se debe de abstener de intervenir un/a perito/a social.

De lo contrario estaríamos provocando una situación indeseable por incumplimiento de la Ley con lo que ello conlleva.

2.2.2 Derechos y Deberes de un perito o una perita

El/la perito/a a lo largo del desempeño de sus funciones han de tener en cuenta tanto sus derechos como sus deberes y responsabilidades.

Rodríguez-García (2010) en su libro *Manual básico del perito judicial* dedica atención especial a este asunto y estima que entre los deberes del perito o la perito se encuentra el de elaborar y emitir el informe o dictamen aplicando los conocimientos científicos o técnicos de la materia, adaptando los mismos para cada caso en cuestión. Otro deber que tienen estos y estas profesionales es jurar o prometer decir la verdad, actuando de la manera más objetiva posible. También el/la perito/a tienen la obligación de comparecer en el juicio o vista oral el día que se les notifique, aunque no siempre se considera necesario y se producirá cuando el Juez, Jueza o Tribunal o alguna de las partes lo solicite.

A su vez, debe cumplir con las disposiciones emitidas desde el Poder Judicial y de su Colegio Profesional. Por otra parte, tienen que emitir el informe o dictamen haciendo

uso de soportes técnicos y científicos. Por último, deberán realizar una presentación coherente de su dictamen o informe. (Rodríguez-García, 2010, p.81)

Siguiendo con la autora antes mencionada, se ha de indicar que “el derecho fundamental del perito o perita es cobrar sus honorarios por la elaboración de su informe o dictamen” (Rodríguez-García, 2010, p.81). Es importante destacar que estos honorarios serán pagados por la persona o institución que haya solicitado la pericia.

2.3 El/la Trabajador/a Social como perito/a

Corresponde ahora aludir expresamente a la integración del Trabajo Social en la Administración de Justicia, concentrándose concretamente en la función que tienen estos y estas profesionales en el Peritaje Social.

Antes conviene destacar cómo la Real Academia Española define el/la perito/a. Nos dice de este/a profesional que es el/la “experto en una materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico, artístico, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos. Deberá poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto de dictamen”.

Por otro lado, la Federación Internacional de Trabajo Social en el año 2000 lo define esta disciplina científica como:

La profesión de Trabajo Social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el trabajo social.
(FITS y AUETS, 2000)

Esta definición creó una serie de controversias y grandes debates en los diferentes países. Esto provocó que años más tarde, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS) trabajaran para crear una nueva descripción de esta profesión.

Durante años se analizaron diferentes propuestas. Finalmente se elaboró una definición global permitiendo así que todos los países puedan desarrollar esta profesión en función de las necesidades de cada territorio. (Lima, 2016, p. 147). La definición actual es la siguiente:

Una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo y la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social. Respalda por las teorías del Trabajo Social, las Ciencias Sociales, las Humanidades y los conocimientos indígenas, el Trabajo Social involucra a las personas y a las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar. (FITS y AIETS, 2014)

Por lo tanto, las/los profesionales del Trabajo Social están plenamente capacitados para ejercer su profesión en el sistema judicial español ya que son personas especialistas en la materia.

No sólo están capacitados/as sino que la legislación española reconoce tal posibilidad. De esta forma, tanto la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, como en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, regulan los procesos de pericias y, tal y como se recoge en el artículo 340.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pueden realizar personas expertas en una materia que ayudan al juez, la jueza o Tribunal en procesos judiciales como son los peritos/as médicos, forenses, psicológicos, psicosociales y también sociales, entre otros.

Actualmente, ya es por todos/as conocida la integración de los/as Trabajadores Sociales en la Administración de Justicia que, si bien, no es igualitaria en todos los Juzgados de España, parece que se ha pasado de tener la consideración de “profesionales convenientes” a “profesionales necesarios”. (Hernández, 2006, p.16).

2.3.1 Objetivo de la pericia social

El objetivo principal de la realización de una Pericia Social es valorar factores sociales importantes en el desarrollo del bienestar social de las personas implicadas en el asunto a dirimir. Con esto se pretende conseguir una percepción sobre el contexto del individuo, realizando una completa investigación social obteniendo la información del caso más precisa posible. Con la pericia lo que se pretende principalmente es asesorar y aportar pruebas de la situación, a fin de facilitar al juez, la jueza o jurado el dictamen de una sentencia justa. (Gabinete Pericial PJ GROUP, 2018)

Según Gallego (2014) las/los profesionales del Trabajo Social realizan un estudio de datos que ayude a resumir el problema y a entender la manera en la que afecta a las personas implicadas, es decir, realizar un diagnóstico social.

Esto lo realizan a través del estudio y descripción de los factores sociales que rodean a las personas implicadas en el conflicto como son:

- La situación económica, laboral y de vivienda.
- Su red social y apoyos familiares.
- La descripción de su estado de salud.
- Su nivel formativo.
- Grado de comprensión del problema.
- La/s solución/es que aporta.
- Cómo afecta el conflicto a otras personas implicadas.

- Qué soluciones se han implementado y el resultado de las mismas.
- El conocimiento de la Red de Servicios Sociales,
- La intervención de otros/as profesionales que tengan conocimiento sobre el problema.

Aún teniendo claro el objetivo y los factores que se analizan durante la pericia, es necesario destacar que es un hecho de prueba pero no vinculante para la decisión judicial. Esto viene a indicar que a los órganos judiciales estos dictámenes le pueden servir más o menos dependiendo de diversas circunstancias. La objetividad plasmada en el documento, la alta valoración de los órganos judiciales de la propuesta pericial realizada, ayudará e influirá, sin duda, en la decisión judicial. Por el contrario, la falta de consistencia en el relato informativo, de claridad o certeza, así como una inapreciable valoración del órgano decisorio, convertirá el documento pericial en un dictamen inútil.

2.3.2 Requisitos del/la trabajador/a social para ejercer como peritos/as

Cuando se tratan de procesos judiciales en los que se atienden temas sociales, tanto las partes implicadas en el proceso como el/la juez/a o el tribunal pueden hacer uso de la pericia social debido a que consideran necesaria una valoración que no sea de un o una profesional jurídico sino de profesionales cualificados/as amparado en el artículo 299 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, donde se señala que el dictamen pericial es una prueba válida.

El artículo 340.1 de la misma Ley hace mención a la necesidad de poseer un título oficial en la materia objeto del dictamen. Por lo tanto, es condición principal para poder realizar un pericia social contar con el título de Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social.

Además para poder realizar pericias sociales judiciales es requisito indispensable estar colegiado en el Colegio Oficial de Trabajo Social de la provincia a la que se pertenece porque es importante el aval y reconocimiento del órgano profesional competente.

Asimismo, el documento pericial elaborado por un/a Trabajador o Trabajadora social ha de acompañar, si es de parte, a la demanda o contestación a la demanda ya que de otra manera sería inviable. Así se indica en el artículo 265 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil cuando dice que se han de adjuntar “informes elaborados por profesionales de la investigación privada legalmente habilitados”.

Para realizar peritajes sociales, por tanto, se requerirá la titulación de Trabajo Social. La legislación no dice nada más ni exige más requisitos. No indica la Ley que se necesite formación adicional o específica en peritaje social accesoria al título oficial como, por ejemplo formación en peritaje. Deben, eso sí, conseguir que los informes periciales elaborados den respuesta al objeto de pericia porque se presupone que el/la profesional que elabora un dictamen pericial posee experiencia suficiente y demostrable en el tema a tratar. (Ginesta, Cuadrado, Calvo, de la Torre y Villaluenga, 2018, p.10)

2.3.3 Habilidades del o la profesional del Trabajo Social en el sistema de Justicia

Haciendo alusión a lo expuesto por Gallego (2014) en su artículo sobre el Trabajo Social en los Juzgados de Familia, las habilidades que debe tener el o la profesional del Trabajo Social que ejerza su profesión en el sistema de Justicia como perito o perita social son:

- ✓ Capacidad para realizar entrevistas de distinto tipo, teniendo en cuenta la edad de la/s persona/s entrevistada/s (menores, adolescentes, adultos, mayores...)

- ✓ Realización de informes teniendo en cuenta el objeto de la pericial.
- ✓ Facilidad para expresarse en público de cara al juicio oral en el que se defiende su pericia.

2.3.4. Ámbitos de actuación del Trabajador o Trabajadora Social como Perito/a

Ámbito de los procesos de familia: Asuntos relacionados con separación o divorcio, custodias de menores (analizando si el progenitor/a es apto/a para obtenerla), régimen de visitas. También casos sobre la patria potestad y guarda, acogimientos, adopciones...

Procesos penales: Informes para analizar la responsabilidad penal, sobre todo en materia de abusos sexuales, abandono y violencia familiar. Peritajes en casos de violencia de género. Realización de seguimiento de libertades vigiladas, medidas terapéuticas, alternativas a prisión, trabajos para la comunidad o cualquier otra que tenga que cumplir el penado.

Ámbito de menores: Realización de informes para conseguir que las medidas preventivas sean efectivas y no se tenga que proceder a una reinserción de los/as menores. Coordinar los servicios que intervienen y la individualización de la pena.

Procedimientos relacionados con el acoso: Informes sobre la existencia y valoración del acoso moral en el trabajo, en el ámbito escolar (bullying), mobbing inmobiliario etc.

Procedimientos relacionados con la valoración: valoración de las secuelas producidas por enfermedades y accidentes laborales, fundamentar indemnizaciones para cubrir necesidades sociales (servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia, estancias diurnas, temporales o de respiro familiar...).

Procedimientos relacionados con la dependencia: valoración y revisión de la situación de dependencia.

2.3.5 Fases de intervención en una pericia social

Los peritos sociales y las peritas sociales son profesionales del Trabajo Social que emplean herramientas y metodologías propias de esta ciencia para realizar la pericia y el informe social pericial.

Las fases de esta intervención se pueden dividir como expone Muñoz (2007) en dos partes diferenciadas. En primer lugar, el análisis de la situación o estudio social en la que el o la profesional ha de recopilar toda la información importante del caso como pueden ser los aspectos familiares, sociales, culturales, laborales, de vivienda, de educación, entre otros. Para conseguir esta información los trabajadores y las trabajadoras sociales deberán hacer uso de diferentes técnicas que se mencionan en el siguiente punto del presente documento.

En segundo lugar, la interpretación diagnóstica donde las/los profesionales realizan la valoración técnica a partir de la información recogida con anterioridad y exponen sus conclusiones precisas y concretas sobre el objeto de la pericia, dando la opinión que tiene sobre el asunto como experto/a.

En algunas ocasiones se pueden incluir en esta fase de intervención, un último apartado de propuestas en las que se recogerían las recomendaciones útiles relacionadas con el contenido del dictamen social.

Estos puntos son orientativos y se han de acomodar a la petición que realice el juez, la jueza o el Tribunal. Asimismo, las técnicas que las/los profesionales utilicen para

realizarlo se han de ajustar al interés de conseguir unos datos u otros para la realización del informe pericial. (Ruiz, 2003, p.43)

2.3.6 Técnicas utilizadas por el Trabajador/a Social para conseguir información sobre el caso objeto de pericia.

Las técnicas utilizadas por las/los profesionales con el fin de obtener información suficiente para poder realizar un análisis o estudio de la situación social objeto de pericia, son las propias de esta ciencia social.

Previamente el trabajador social realiza otras tareas como es la de valorar la realidad estudiada o investigada, tanto a nivel individual, familiar y social, sobre la que ofrece un análisis y diagnóstico social que finalmente deriva o concluye en una propuesta dirigida al juzgado. (García y Santamaría, 2016, p.25).

“Lo que marca las pautas de actuación y la intervención es el objeto de la pericial. En base a ello cada profesional utiliza los modelos, las técnicas y los instrumentos más convenientes para ofrecer respuesta.” (Ponce de León y Mateos, 2016, p.96)

A continuación, se exponen algunos de estos instrumentos, que se pueden dividir en dos bloques importantes, según exponen las autoras Ponce de León y Mateos (2016), en el capítulo 3 del libro *El trabajo Social en el ámbito judicial*. Por un lado, las utilizadas para ordenar y presentar la información que son “técnicas gráficas que resumen y ordenan los datos recogidos por el profesional facilitando el acceso y análisis de la información” (p.83). Dentro de este bloque podemos encontrar:

- Genograma: Este instrumento permite recoger información sobre, al menos, tres generaciones familiares. Ofrece a las/los profesionales información para conocer la estructura familiar, sus relaciones y los acontecimientos familiares

relevantes. En definitiva, es un resumen de una situación familiar, sus problemas y los hechos más destacables.

- Ecomapa: Es otro instrumento utilizado por las/los profesionales del Trabajo Social que permite describir gráficamente las relaciones de un individuo o una individuo, grupo o familia con su entorno. Con este instrumento las/los profesionales de esta disciplina lo que pretenden es analizar las relaciones, los recursos y apoyos sociales que tienen la persona objeto de análisis.

- Cronograma o línea del tiempo: “Es una técnica muy utilizada para describir los procesos judiciales y el calendario de actuación de las entidades que participan en el expediente. Los eventos aparecen ordenados de manera cronológica” (Ponce de León y Mateos, 2016, p.96)

Por otro lado, siguiendo a las autoras mencionadas, el segundo bloque son las técnicas para obtener la información. “Las labores de los/as trabajadores/as sociales en el ámbito judicial son muy diversas [...] Los profesionales tienen que obtener, preparar, analizar e interpretar la información [...] para cumplir esta finalidad se suelen utilizar las técnicas que se presentan a continuación” (Ponce de León y Mateos, 2016, p.89):

- Lectura del procedimiento judicial.
- La entrevista: permite intercambiar, recopilar y actualizar información con el/la usuario/a. Es una de las técnicas más importantes que ayuda a contrastar los datos que aparecen en el expediente o procedimiento judicial. Se pueden realizar de manera individual, con la pareja o con la unidad familiar aunque a veces esto puede llegar a ser contraproducente si las relaciones entre ellos/as no son buenas. (Ponce de León y Mateos, 2016, p.89)

Podemos encontrar varios tipos de entrevistas. Por un lado la entrevista semi-estructurada, la entrevista estructurada o la entrevista colateral que se mantiene con personas que no están implicadas en el asunto, como puede ser el/la Trabajador/a social de atención primaria, la tutora o el tutor del colegio de los menores etc.

- La observación: se realiza principalmente durante la entrevista y es un análisis del entorno en el que viven las personas, el barrio, las condiciones en las que se encuentra la vivienda, las relaciones que existan, entre otros aspectos. “Se podría optar por dos tipos de observación: la participante, en la que el entrevistador también hace de observador; o la no participante en la que el observador [...] permanece independiente a lo observado.” (Ponce de León y Mateos, 2016, p.92)

- Cuestionario, test y escala de valoración: permite obtener información de manera homogenizada y específica.

- Reuniones de expertos/as se utilizan para compartir información con otros/as profesionales, asesorarse en determinados aspectos y compartir opiniones y recursos. El/la Trabajador/a social que ejerza su función en el ámbito de la justicia suele tener reuniones multidisciplinarias para abordar diferentes casos. (Ponce de León y Mateos, 2016, p.92)

- Consulta de documentos e informes realizados por otros u otras profesionales.

2.3.7 El informe social vs. el informe social pericial

La finalidad principal del dictamen pericial según el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es “valorar hechos o circunstancias relevantes para esclarecer el asunto a través de profesionales que permiten resolver el caso con mayor certeza.”

El informe social es un dictamen que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el/la Trabajador/a social. Por otro lado, el informe pericial es definido por Rodríguez-García como “documento en que el perito plasma los conocimientos especializados que posee sobre las cuestiones que se hayan sometido a su consideración, así como las conclusiones a las que ha llegado mediante la aplicación de esos conocimientos.” (p.117)

Por lo tanto, cuando se habla de informe o dictamen pericial social se hace alusión al trabajo elaborado por las/los profesionales del Trabajo Social cuando son requeridos para su realización en el ámbito judicial tanto por el juez la jueza o el tribunal o por alguna de las partes. “El dictamen pericial social será necesario cuando la resolución del caso precise un conocimiento técnico especializado de la realidad social.” (Muñoz, 2007, p. 54).

En definitiva, con el informe pericial social lo que se pretende es localizar el problema o hecho que está provocando prejuicios en el bienestar social del individuo/a, grupo o comunidad. Para su realización se hace uso del método básico de Trabajo Social, es decir, técnicas propias de esta disciplina.

De esta manera, en primer lugar, se plantea el problema, se elaboran hipótesis, se realiza la recogida de los datos a través de entrevistas y otras técnicas propias de la disciplina, se contacta y gestionan diversas fuentes de información, se cursa el análisis del entorno y hábitat social etc. Una vez recogidos todos los datos que él o la profesional consideren necesarios para su pericia, pasan a ser analizados por los/as mismos/as y, en último lugar, se elabora el informe que será remitido al juzgado para ser evaluado por el juez, la jueza o el tribunal que instruye el caso objeto de pericia bajo la regla de la sana crítica. (Couce, s.f.)

Esta diferenciación entre el informe social y el informe social pericial se muestra a continuación:

INFORME SOCIAL	INFORME PERICIAL SOCIAL
<p>Tiene flexibilidad de forma y contenido según cuál sea el objeto.</p>	<p>No hay flexibilidad del contenido y forma pues viene determinado por el juez</p>
<p>Su finalidad es establecer criterios de actuación</p>	<p>Su finalidad es aportar información para que el juez pueda tomar una decisión</p>
<p>Son vinculantes , es decir, se actúa de acuerdo al informe</p>	<p>No son vinculantes.</p>
<p>El informe social se realiza sobre un caso que se conoce puesto que la persona solicita algún servicio. Tras el informe se puede continuar trabajando.</p>	<p>Sólo se trata el caso desde que se inicia la investigación hasta que se emite el informe.</p>
<p>Se está interviniendo o se va a intervenir, por lo tanto se incluye diagnóstico y pronóstico.</p>	<p>No se interviene sólo es el resultado de una investigación.</p>

Fuente: Elaboración propia.

2.3.8 Estructura del informe social pericial

En primer lugar, es necesario tener en cuenta para la realización de un informe pericial los siguientes aspectos:

- Contenido: la información que contiene un informe pericial debe ser concisa, objetiva y clara.

- Lenguaje: es necesario utilizar un lenguaje comprensible y accesible pero también profesional.
- Limpieza: siempre se tiene que exponer el informe en un documento ordenado, con un estilo serio y profesional.
- Escritura: ortografía y gramática adecuada.
- Objetividad: la información aportada en el documento tiene que ser objetiva y respetando a ambas partes implicadas.
- Presentación: el formato del documento es especialmente importante.

Tras conocer la importancia de los puntos anteriormente citados, a continuación se recogen los datos que deben reflejarse en el documento pericial. Se ha de indicar que cada profesional lo estructurará de la manera que estime oportuno siempre respetando unos elementos comunes y esenciales.

Puntos que contiene un informe social pericial

Identificación del/la perito/a:	Nombre, apellidos, DNI, nº de colegiación, datos de contacto.
Juramento o promesa:	Artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Datos del/la solicitante:	Nombre, DNI, dirección, localidad, provincia, nº de procedimiento judicial, abogado/a, procurador/a.
Objeto de la pericia:	Exponer en este punto los motivos por los que se está realizando la pericia social.
Metodología:	Técnicas utilizadas durante la realización.
Genograma (opcional):	Sólo se incluye en caso de ser necesaria ya que aporta información importante para el caso.

Antecedentes:	Información previa a la situación objeto de dictamen.
Estudio social de la situación actual:	Conociendo los antecedentes, describir la situación actual del caso.
Informantes colaterales:	Información dada por personas que no forman parte de la red familiar.
Interpretación diagnóstica:	Valorar la situación previa al hecho causante y posterior al mismo.
Conclusiones:	Exposición de las conclusiones a las que ha llegado el o la profesional.
Propuesta (si procede)	Dependiendo del objeto de informe se realiza o no este punto.
Anexos	Si se ha citado algún informe o documentación pertinente.

Bibliografía

Fuente: Elaboración propia a partir de “El peritaje social Manual de Consulta II” (2005)

2.3.9 Consideraciones que deben tener los peritos y las peritas a la hora de prepararse para exponer su informe o pericia

Rojo (2014) plantea una serie de cuestiones que las/los profesionales encargados/as de realizar pericias deben tener en cuenta cuando se estén preparando para la exposición de su dictamen o informe en un juicio oral o vista. Se destacan:

1. Conocer la importancia del dictamen pericial.

2. Tener siempre presente a lo largo del desarrollo del dictamen o informe y de su posterior preparación para juicio o vista que es un informe pericial con destino judicial.
3. Elegir el vocabulario adecuado.
4. Conocer a quién va dirigido el dictamen.
5. Mantenerse siempre como ajeno/a al procedimiento, sin realizar comentarios personales.
6. El informe debe realizarse para que no tenga que ser modificado. Esto se consigue si el/la perito/a cuando está realizando el informe mide sus palabras. Así el/la perito/a durante el juicio o vista puede realizar matizaciones ampliando o explicando sus palabras, sin caer en rectificaciones.
7. Concienciarse en realizar una exposición brevedad, claridad y determinación.
8. No hacer referencias a probabilidades, salvo que sea exigido por el juez, la jueza o el tribunal.
9. Aunque no sea necesario exponerlo en la vista o el juicio, en el informe o dictamen se han de conocer todas las técnicas o elementos o datos que se han utilizado para elaborarlo. (p.173)

2.3.10 El/la perito/a social durante el juicio

En el artículo 299 de la LEC se recogen los medios de prueba que pueden utilizarse en un juicio, entre ellos, el dictamen de peritos/as. Así mismo el artículo 431 de la LEC señala expresamente: “el juicio tiene como objeto la práctica de las pruebas de declaración de las partes, testifical, informes orales y contradictorios de peritos, reconocimiento judicial en su caso y reproducción de palabras, imágenes y sonidos”.

El artículo 300 de la LEC indica el orden que deben seguir las pruebas durante el juicio, salvo que se acuerde lo contrario, que es el siguiente:

1. Interrogatorio de las partes.
2. Interrogatorio de los testigos.
3. Declaración de peritos/as sobre sus dictámenes o presentación de estos, (cuando excepcionalmente se hayan de admitir en este momento).
4. Reconocimiento judicial (de lugar, objeto o persona).
5. Reproducción ante el tribunal de palabras, imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación u otros.

Conocido este orden, el día del juicio, el/la Trabajador/a social designado/a para realizar la pericia social intervendrá en tercer lugar. Además, el art. 347 LEC, expone que los/as peritos/as tendrán en el juicio o en la vista, la intervención solicitada por las partes que el tribunal admita.

En especial, las partes y sus defensores/as podrán pedir:

- ✓ Exposición completa del dictamen (normalmente, la interpretación diagnóstica y las conclusiones).
- ✓ Explicación del dictamen o de alguno de sus puntos cuyo significado no se considera suficiente expresivo a los efectos de la prueba.
- ✓ Respuestas a preguntas y objeciones, sobre el método elegido, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.
- ✓ Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del/la perito/a sobre la disponibilidad y utilidad de la ampliación, así como en plazo necesario para llevarla a cabo.

- ✓ Crítica del dictamen de que se trate por el/la perito/a de la parte contraria.
- ✓ Formulación de las tachas que pudieran afectar al perito/a.

El tribunal también podrá formular preguntas a los/as peritos/as y requerirles explicaciones sobre el objeto del dictamen aportado, pero sin poder acordar de oficio que se amplíe, salvo que se trate de peritos/as designados/as de oficio.

“El trabajador social entregará el Informe Social en el Tribunal que lo haya designado como perito. Del informe se dará traslado a las partes por si las mismas consideran necesario que el Trabajador Social asista al juicio para que aporte las aclaraciones oportunas.” (Ruíz, 2003, p.45)

En el caso de que consideren necesaria la intervención del/la perito/a cuando la pericia se ha realizado porque se ha designado el/la perito/a judicialmente, el tribunal sí puede solicitar la comparecencia de los/as peritos/as. Por el contrario, cuando el/la perito/a es a instancia de las partes, el Juez, la Jueza o Tribunal no puede solicitar la comparecencia pero sí cualquiera de las partes restantes implicadas en el procedimiento. (Rojo, 2014, p.55)

La valoración del dictamen pericial, la realiza el Juez, la Jueza o el Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica según se recoge en el artículo 348 de la LEC. Es, por tanto, una apreciación libre, valorada por el juzgador o la juzgadora según su prudente criterio, sin que existan reglas preestablecidas que rijan su estimación.

3. Discusión

El primer análisis que podríamos hacer se refiere a la situación real en que se encuentra el peritaje social. De la normativa expuesta y de los estudios e investigaciones mostrados, pudiera afirmarse que la presencia de estos/as profesionales del ámbito social en el sistema judicial español está colmada. Además las formas de acceder a esa peritación, la metodología y los distintos campos de intervención identifican un área de trabajo reconocida, estructurada y valorada. Sin embargo, la realidad es que para que haya peritajes sociales ha de arraigar más la necesidad de su presencia en los distintos partidos judiciales. De nada sirve señalar los hitos históricos que marcaron su entrada en el sistema judicial si no hay suficientes trabajadores/as sociales que cubran las labores periciales en esos órganos. Asimismo, el ejercicio libre y la aportación de un informe pericial por alguna de las partes del proceso judicial parece una práctica no generalizada, diríamos que reducida, unas veces motivado por la idiosincrasia de esa profesión, otras por el desconocimiento o la no valoración de estos/as profesionales periciales.

Siendo de esta forma, el concurso de las/los profesionales periciales sociales en muchas ocasiones deviene insuficiente. Es necesario, pues, destacar permanentemente esta rama de intervención de los/as trabajadores/as y prestigiar su colaboración en el sistema judicial.

Sería conveniente ahondar y reforzar la figura del/la perito/a social en los distintos procesos judiciales donde actualmente interviene puesto que, fundamentalmente en los Juzgados de Familia, la labor pericial la protagonizan los/as psicólogos/as y psiquiatras.

Aunque, como ya se indica en este trabajo, basta ser Trabajador/a social para realizar estos trabajos periciales en el ámbito judicial, lo que, sin duda, procede es la especialización y, si fuera posible, en cada campo de intervención propuesto porque aunque el trabajo del profesional tiene unas técnicas que utiliza para obtener la información suficiente para realizar un análisis o estudio de la situación social, es evidente que sus intervenciones en el ámbito familiar o en el indemnizatorio por accidente de coche, por ejemplo, no serán iguales.

La tacha y la recusación a las que se hace referencia en el texto, no deja de ser un recordatorio permanente de lo que el/la trabajador/a social que lleve a cabo labores periciales para la Administración de Justicia debe impedir. El comienzo de su trabajo deberá estar especialmente marcado por la no concurrencia de situaciones personales o profesionales, puesto de lo contrario se estaría vulnerando la legalidad y obstaculizando de manera inadmisiblemente ya tortuoso y lento camino de la Justicia.

4. Conclusión

La realización de este trabajo ha permitido conocer las funciones del trabajo social dentro de la Administración de Justicia, que como se ha mencionado a lo largo de este documento, se ha ido incluyendo de manera progresiva en este sistema.

La labor que realizan estos/as profesionales es informar y asesorar tanto a jueces /as como fiscales sobre la materia objeto de dictamen.

Uno de los tipos de pericia es la que se realiza a instancia de parte que tiene especial relación con el ejercicio libre de esta profesión. Esto es un hecho que aún no está del todo asimilado por las/los profesionales del trabajo social y tampoco por personas ajenas a la profesión.

El trabajo social se adapta a las necesidades de la población y dentro del sistema de justicia español ha pasado a ser una profesión necesaria. A pesar de quedar aún mucho camino por recorrer, se considera que esta inclusión provoca la humanización del sistema, la posibilidad de que las/los profesionales del trabajo social aporten sus conocimientos y capacidades y, a la vez, la personalización de los servicios.

Estos nuevos campos en los que se desempeña la profesión de trabajo social plantean la necesidad de que las/los profesionales continúen su formación según las demandas de la población, con la finalidad de conseguir una mayor respuesta a la misma. Concretamente, se considera necesario que las/los profesionales del trabajo social que se dediquen a este campo de trabajo se deben especializar en el conocimiento de la Administración de Justicia y en las materias concretas donde intervengan.

Tras haber encontrado dificultades a la hora de obtener información clara y válida sobre el tema escogido, consideramos que este campo debe tener una mayor visibilidad,

se ha avanzado mucho durante años pero aún sigue siendo una salida profesional desconocida.

Son necesarias más investigaciones para lograr enmarcar de una manera clara todas las funciones que estos y estas profesionales pueden desempeñar dentro de la Administración. Esto daría lugar a que profesionales de otras ramas, como son las/los abogados/as, conozcan las funciones y puedan solicitar los servicios. Además, se daría a conocer a la sociedad la importancia de esta “nueva” función que tiene el Trabajo Social.

5. Referencias Bibliográficas

- Antón, Y. (2014). “Trabajo social en los juzgados de familia”. *Trabajo social hoy*, 71, 97-114
- Couce, P. (s.f.). “Qué es el Informe Pericial Social”. Consultado el día 16/05/2019. Sitio web: <http://www.peritajesocial.com/sp/informe/quees.php>
- Gabinete Pericial PJ GROUP. (2018). “Perito Social”. Obtenido de Perito Judicial GROUP: <https://peritojudicial.com/peritaje-social/>
- García, A. y Santamaría, P. (2016). “La figura del trabajador social judicial: competencias y ética profesional”. En: *El trabajo social en el ámbito judicial* (p.25). Madrid: COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE MADRID.
- Ginesta, M., Cuadrado, E., Calvo, T., Calvo, I., de la Torre, M. J., y Villaluenga, M. (2018). “El Peritaje Social. Manual de Consulta (II)”. *TSDifusion*, 129, 17-23.
- Ginesta, M., Cuadrado, E., Calvo, T., Calvo, I., de la Torre, M. J., y Villaluenga, M. (2018). “El Peritaje Social. Manual de Consulta (I)”. *TSDifusion*, 128, 8-13.
- Gómez, F. & Soto, R. (2015). “El trabajador social de la Administración de Justicia española en los procesos de rupturas matrimoniales”. *Estudios Socio-jurídicos*, 17(2), 197-232.
- Hernández, A. (2002). “El dictamen pericial de los trabajadores sociales”. *La Toga*, 133, 45-46.
- Hernández, A. (2006). “La Prueba Pericial de los Trabajadores Sociales”. *La Toga*, 157, 16-19.
- Lima, A. I. (2016). “Definición Global del Trabajo Social de Melbourne (2014)”. *Revista de Treball Social*, 207, 143-151.
- Martín, A. (2005). “El peritaje social: un instrumento procesal valioso”. *TRABAJO SOCIAL HOY*, 44, 7-14.
- Martín, A. (2007). “El dictamen pericial social”. *Miramar*, 166, 54-56.
- Mingo, M^a. L. (2005). “Psicólogos, educadores sociales y trabajadores sociales en los Juzgados de Menores. La actuación del equipo técnico”. *Indivisa, Bol. Estud. Invest.*, 6, 117-148.

Parés, M. (2008). “Trabajo Social y Mobbing. Un nuevo reto en la relación profesional de ayuda”. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 82, 85-105.

Ponce de León, L. & Mateos, M^a. J. (2016). “Principales técnicas e instrumentos aplicados en trabajo social judicial”. En: *El trabajo social en el ámbito judicial* (págs.63-97). Madrid: COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE MADRID.

Rojo, J. V. (2014). *Los peritos y la prueba pericial en el procedimiento civil*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.

Ruiz, P. (2003). *El trabajador social como perito judicial*. Zaragoza: LIBROS CERTEZA y Colegio O. de Diplomados en Trabajo Social de Málaga.

Rodríguez, M^a. J. (2010). *Manual básico del perito judicial*. Madrid: DYKINSON, S. L.

Legislación y jurisprudencia consultada:

España. Ley Orgánica 1/1979, de 26 septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado. 25 de Octubre de 1979, núm. 239.

España. Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Boletín Oficial del Estado. 9 de agosto de 1981, núm. 172.

España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Boletín Oficial del Estado. 2 de julio de 1985, núm. 157

España. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado. 8 de Enero de 2000, núm. 7.

España. Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial Del Estado. 17 de Septiembre de 1882, núm. 260.